

## **APRUEBA POLITICA NACIONAL DE TERMINALES PARA SERVICIOS DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA**

---

(Publicado en el Diario Oficial de 10 de abril de 1985)

**Núm. 94.** Santiago, 19 de julio de 1984.

**VISTOS:** La Ley N° 18.059, de 1981, el Decreto Ley N° 1289, de 1975, Ley Orgánica de Municipalidades, y las facultades que me confiere la Constitución Política de la República de Chile, y

### **CONSIDERANDO:**

Que es necesario definir una política única a nivel nacional para la instalación y operación de terminales no urbanos,

### **DECRETO :**

**ARTICULO 1º.-** Apruébase la Política Nacional de Terminales para los servicios públicos de locomoción colectiva no urbana, la cual será marco de referencia para las autoridades públicas y orientación para la actividad del sector privado.

### **ARTICULO 2º.-**

### **POLITICA DE TERMINALES PARA SERVICIOS PUBLICOS DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA.**

#### **I.- PRINCIPIOS BASICOS**

- a) El bien común prevalece sobre toda aspiración sectorial o individual.
- b) El deterioro de la infraestructura vial y del medio ambiente que generen los terminales de locomoción colectiva no urbana, tienen un costo social que debe ser compensado por quienes lo producen y en forma proporcional al grado en que lo generan.
- c) Las normas generales relativas a terminales no urbanos de locomoción colectiva, serán dictadas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones en coordinación cuando corresponda con los Ministerios de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo y aquéllas específicas por las Municipalidades respectivas mediante Ordenanzas Locales.
- d) El Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y las Municipalidades velarán para que los terminales no urbanos produzcan el máximo de beneficio social.

## **II.- OBJETIVO GENERAL**

Determinar las normas a nivel nacional para que la localización y operación de los terminales de los servicios de locomoción colectiva no urbana, permitan el uso racional de la infraestructura vial, situándose en las áreas o sectores en que la autoridad expresamente lo señale y autorice.

## **III.- POLITICAS GENERALES**

- A.- EL Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones velará por las siguientes normas:
  - Que el sector del transporte no urbano se ajuste plenamente a la política y sus objetivos.
  - Entregará las orientaciones generales de la política y tendrá como responsabilidad la normativa del sector.
  - Coordinará la acción de los diversos Ministerios que participan en este sector entre los cuales se destacan los Ministerios del Interior, Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo y Bienes Nacionales.
- B.- Las Secretarías Regionales de Transportes y Telecomunicaciones serán las encargadas de verificar el cumplimiento de las políticas de terminales no urbanos en sus respectivas regiones.
- C.- Las Municipalidades cumplirán y harán cumplir las normas y reglamentos para implementar la política de terminales no urbanos, al igual que supervisarán la construcción y la operación de los terminales que se instalen dentro de su jurisdicción.
- D.- Las inversiones en materia de terminales no urbanos quedarán abiertas a la iniciativa privada en las condiciones y forma que determine la autoridad.

## **IV.- POLITICAS ESPECIFICAS**

El logro del objetivo general requiere el cumplimiento de políticas específicas, las que se detallan a continuación

- A.- Los terminales de los servicios de locomoción colectiva no urbana deberán estar ubicados fuera de la vía pública, salvo los casos en que el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones lo autorice expresa y fundadamente en coordinación con la Municipalidad correspondiente.
- B.- La ubicación de un terminal no urbano deberá considerar su accesibilidad teniendo presente las características básicas de las vías, las condiciones de uso del suelo y de edificación y localización, las cuales deberán contemplarse específicamente como uso del suelo en los planos reguladores comunales e intercomunales y demás disposiciones urbanísticas establecidas en la legislación vigente.

C.- Todo terminal no urbano deberá contar como mínimo con los siguientes recintos:

- Sala de espera.
- Servicios higiénicos.
- Estacionamiento para vehículos particulares, en aquellos sectores en que por problemas de congestión de las vías colindantes así lo requieran.
- Areas de colocación y maniobra de los vehículos.
- Andenes.
- Infraestructura para la administración y control del terminal.

Sin perjuicio de todo lo anterior todo terminal procurará contar con Servicios complementarios. (teléfono, custodia, cafetería, etc.)

D.- El diseño de las obras de construcción y urbanización de todo terminal no urbano de locomoción colectiva deberá ajustarse a la reglamentación vigente.

E.- La construcción de los terminales no urbanos deberán ser autorizada por la Municipalidad respectiva.

El funcionamiento de los Terminales no Urbanos deberá ser autorizado por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.<sup>(1)</sup>

Los departamentos del Tránsito y Transporte Público de las Municipalidades, en cuyas jurisdicciones se encuentren ubicados terminales no urbanos, o los funcionarios que al efecto designen los alcaldes respectivos, verificarán que dichos terminales operen en condiciones adecuadas de seguridad y comodidad, tanto para el público usuario como para los buses que los utilizan.<sup>(2)</sup>

F.- La operación de todos los terminales no urbanos sean estatales, municipales o privados se atendrán a las normas generales que dicte el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a las específicas contempladas en las Ordenanzas Municipales.

G.- El uso de los terminales no urbanos en terrenos estatales o municipales estará abierto a cualquier servicio no urbano de locomoción colectiva, si su capacidad lo permite.

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**ARTICULO 1º.-** Las Municipalidades procurarán de acuerdo a sus disponibilidades presupuestarias, dar cumplimiento a lo estipulado en el punto IV, letra B de las políticas específicas contenidas en la Política Nacional de Terminales para Servicios de

---

1) Inciso reemplazado en la forma que aparece en el texto por el Decreto Supremo N° 148, de 8 de noviembre de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 17 de enero de 1986.

2) Inciso reemplazado en la forma que aparece en el texto por el Decreto Supremo N° 148, de 8 de noviembre de 1985, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Transportes, publicado en el Diario Oficial de 17 de enero de 1986.

Locomoción Colectiva no urbana.

**ARTICULO 2º.-** La presente política nacional regirá a partir de 90 días de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

**ARTICULO 3º.-** Los terminales de buses se adaptarán a esta política nacional y ordenanza-tipo, en un plazo de un año. En el caso de existir contratos vigentes, ésta regirá al plazo de término.

Asimismo, los municipios deberán dictar, en un plazo de un año su Ordenanza Local, de acuerdo a las orientaciones generales contenidas en la Ordenanza-Tipo para los terminales de Locomoción Colectiva no Urbana.

**ARTICULO 4º.- (³)**

Anotése, Tomése Razón y Publíquese. AUGUSTO PINOCHET UGARTE, Capitán General, Presidente de la República, Sergio Onofre Jarpa, Ministro del Interior, Enrique Escobar Rodríguez, General de Brigada Aérea, Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

---

<sup>³</sup>) Artículo derogado por el Decreto Supremo N° 148 de 1985, individualizado en la nota (1) anterior.

**REPUBLICA DE CHILE  
MINISTERIO DEL INTERIOR  
DEPTO. ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**CIRCULAR N° L-52**

ANT.: 1) ORD. N° L-1540, de 28.05.84, del Sr. Ministro del Interior.  
2) ORD. N° 1697, DE 19.7.84, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.  
3) D.S. N° 94, de 1984, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.  
4) ORD. N° 681, de 8.4.85, de Ministro de Transportes y Telecomunicaciones.

MAT.: Remite Ordenanza Tipo Municipal Terminales de Locomoción Colectiva No urbana.

SANTIAGO, 19 de agosto de 1985.

**DE: MINISTRO DEL INTERIOR  
A : INTENDENTES, GOBERNADORES Y ALCALDES DEL PAIS**

- 1.- Pongo en conocimiento de US., que durante el año 1984, una Comisión Interministerial integrada por representantes de los Ministerios del Interior, Transportes y Telecomunicaciones, Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas, diseñó una política nacional de Terminales de Buses para la locomoción colectiva no urbana, cuyo texto se contiene en el Decreto Supremo N° 94, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, el cual fue publicado en el Diario Oficial de 10 de Abril de 1985.
- 2.- La misma comisión redactó una Ordenanza Municipal tipo relativa a Terminales de Locomoción Colectiva No Urbana, que se ajusta a la referida política nacional, cuyo ejemplar se adjunta a la presente Circular para su aplicación en las distintas comunas del país que cuenten con Terminales de Buses No Urbanos.
- 3.- En los casos de concesión de terminales, los señores Alcaldes deberán considerar márgenes razonables de utilidad, en los estudios de costos que bases de licitación para determinar los cobros por conceptos de ocupación de oficinas para ventas de pasajes, uso de andenes y uso de losa. Lo anterior con el objeto de lograr una mayor equidad en la determinación de las distintas tarifas que debe pagarse por estos conceptos.
- 4.- Finalmente, este Ministerio instruye a los señores Alcaldes para que se rijan por la

Ordenanza Tipo ya citada y cumplan lo dispuesto en la Política Nacional recién publicada, con el objeto de constituir estas disposiciones, en el marco de referencia para las autoridades públicas y orientación para la actividad del sector privado.

Atentamente a US., POR ORDEN DEL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR.-

(FDO.)ALBERTO CARDEMIL HERRERA. Subsecretario del Interior.

## **ORDENANZA TIPO MUNICIPAL DE TERMINALES DE LOCOMOCION COLECTIVA NO URBANA**

---

### **ARTICULO 1º**

Los establecimientos municipales destinados a terminales de locomoción colectiva no urbana, sean de administración propia o entregados en concesión a particulares, y los terminales privados se regirán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para Servicios de Locomoción No Urbana, la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y lo indicado en el plano regulador municipal o intercomunal.

### **ARTICULO 2º**

Los terminales dependerán del Departamento del Tránsito y Transporte Público, el que podrá soli citar en forma directa o por intermedio del Alcalde la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el tránsito público con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.

### **ARTICULO 3º**

Estos establecimientos deberán consultar dos áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios, y la segunda consistente en una losa compuesta de andenes de embarque y patio de maniobras, será de uso exclusivo de los pasajeros, del personal de los servicios de locomoción colectiva y de los vehículos mismos.

### **ARTICULO 4º**

Los contratos de transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los terminales quedarán sujetos a las leyes vigentes, a la Ordenanza General del Tránsito, Decretos Municipales y Decretos y Resoluciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen estas materias.

### **ARTICULO 5º**

El recorrido de buses en la zona urbana desde y hacia los terminales deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **ARTICULO 6º**

Las aceras que circundan los terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de kioscos, cualquiera sea el comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulantes.

**ARTICULO 7º**

El Departamento del Tránsito y Transporte Públicos tendrá la supervigilancia y fiscalización de los terminales de buses entregados en concesión a particulares y de los privados.

**ARTICULO 8º**

La administración de los terminales deberá mantener una carpeta con la siguiente información:

- a) Individualización del representante legal del empresario.
- b) Número de buses con sus respectivas patentes y fotocopia de revisiones técnicas al día.
- c) Comprobante del pago de seguro de pasajeros.
- d) Individualización de los conductores y auxiliares, con su documentación al día.
- e) Horarios de salida ofrecidos por cada empresario.
- f) Copias de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
- g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.

**ARTICULO 9º**

El administrador deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y a Carabineros de Chile, cuando le sea requerida.

**ARTICULO 10º**

Las infracciones a las normas de la presente Ordenanza serán sancionadas con multas de hasta tres Unidades Tributarias mensuales vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En caso de infracción reiterada las empresas que no cumplan con las disposiciones de la presente Ordenanza podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del terminal sancionadas por Decreto Alcaldicio.

**ARTICULO 11º**

La Administración de los terminales municipales será ejercida por el Departamento del Tránsito y Transporte Público, quien tendrá la responsabilidad directa de su funcionamiento. En el caso de los terminales por concesión la administración será ejercida en forma directa por el concesionario con supervisión del Departamento del Tránsito y Transporte Público.

**ARTICULO 12º**

El Director del Tránsito, en uso de sus facultades, organizará los turnos y horarios de trabajo de los empleados de acuerdo a las necesidades de cada

terminal y podrá autorizar un servicio de portadores de equipaje integrado por personal calificado, ajeno a los servicios municipales, quienes deberán uniformarse y proveerse de credenciales de acuerdo con las necesidades de atención al público.

#### **ARTICULO 13º**

Tendrán derecho de hacer uso de los terminales de Administración Municipal y por concesión las personas naturales o jurídicas y las Asociaciones de Empresarios legalmente constituidas dedicadas al transporte de pasajeros, que cuenten con la correspondiente autorización otorgada por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

#### **ARTICULO 14º**

Cada Empresa o empresario dispondrá en el terminal solamente de una oficina de venta de pasajes.- Si existiera capacidad disponible de oficinas en el terminal, la empresa podrá disponer de oficinas adicionales.

En el caso de que no hubiere disponibilidad de oficinas y éstas estén asignadas una por cada empresa y exista la solicitud de un nuevo empresario, se podrá compartir una oficina entre dos o más empresas siempre que exista acuerdo entre las partes.

Este artículo sólo es aplicable a los terminales de Administración Municipal y a los dados en concesión.

#### **ARTICULO 15º**

Cualquier cambio, traslado o permuta de una oficina sólo se perfeccionará mediante previa autorización otorgada por Resolución del Departamento del Tránsito y Transporte Público. Ninguna Empresa o persona podrá operar como comisionista o vendedor de pasajes de terceros sin que esté debidamente autorizado por el referido Departamento.

#### **ARTICULO 16º**

La habilitación de cualquier sector que se incorpore a la concesión, sólo podrá llevarse a cabo previa autorización de la Municipalidad, quedando la obra a beneficio municipal.- Las mejoras que se introduzcan en el inmueble, cualquiera que sea su monto o naturaleza, quedarán al término de la concesión a beneficio de la Municipalidad, salvo aquellos que puedan retirarse sin detrimento de la propiedad.

#### **ARTICULO 17º**

Los ingresos de los terminales estarán constituidos por los siguientes derechos:

- a) Derechos por concepto de ocupación de oficinas para venta de pasajes.
- b) Derechos de uso de Andenes
- c) Derecho de uso de losa.

d)

Derechos por concesiones de otros Servicios (Fuentes de Soda, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipajes, etc.)

Se entiende por el uso de andenes el derecho que debe pagar el acompañante del pasajero para ingresar a las veredas del patio de maniobras.

Se entiende por uso de losa el tiempo de ocupación del patio de maniobras para que los buses carguen equipajes y pasajeros.

Los valores a cobrar por estos conceptos serán fijados por la Municipalidad, en su Ordenanza de Derechos Municipales, de acuerdo a la estructura de costos que se establezca en cada terminal, para la determinación de los mencionados derechos. Dicha estructura deberá considerar el total de los costos asociados a cada terminal por lo tanto las tarifas por concesión o derechos serán calculados mediante los costos atribuídos al uso dado a cada parte de la infraestructura y es así como serán distintos los valores asociados a los derechos por ocupación de oficinas, derechos de andenes, derechos por losa y derechos por concesión de otros servicios.

#### **ARTICULO 18º**

Todos los contratos se suscribirán en documento privado entre el Alcalde en representación de la Municipalidad y el empresario.- Estos contratos contendrán un inventario de las instalaciones y bienes muebles que tenga la oficina o local y el estado de conservación en que se encuentran, el plazo del contrato y las causales de caducidad del mismo.

#### **ARTICULO 19º**

Toda empresa o empresario deberá hacer entrega de una garantía previa a la celebración del contrato para responder de las obligaciones que éste le imponga.- Esta garantía será equivalente al monto que el empresario deberá pagar a la Municipalidad en un mes y será determinada en el correspondiente contrato.

#### **ARTICULO 20º**

El pago de los derechos a que se refiere el artículo 21, letra a), b) y c), deberá hacerlo el empresario o concesionario en las fechas que estipule el contrato, para lo cual el Departamento del Tránsito y Transporte Público emitirá una orden de ingreso con el detalle de los pagos efectuados.

#### **ARTICULO 21º**

Las concesiones a que se refiere el Artículo 17, letra d), las otorgará la Municipalidad por llamado a Propuesta Pública.

El Decreto Alcaldicio que otorgue las concesiones será reducido a escritura pública y las Bases Administrativas y Técnicas que procedan, según la naturaleza de la concesión, se entenderán conocidas por las partes y partes integrantes del respectivo contrato.

**ARTICULO 22º**

La concesión de la administración de los terminales municipales se efectuará mediante Propuesta Pública.-

**ARTICULO 23º**

La Administración de los terminales procurará otorgar igualdad de condiciones a todas las Empresas de Buses en relación a la ubicación de las oficinas de ventas de pasajes y en la distribución de andenes.

**ARTICULO 24º**

Corresponderá a la administración de los terminales municipal, de concesión y privados lo siguiente:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos, como lo son extinguidores de incendio de polvos químicos y otros, según corresponda y equipos de luz de emergencia en los sectores de Oficinas y Andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basura de uso público los que deberán ser cerrados.- La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria; para tales efectos la Administración podrá contratar los servicios de una Empresa Particular.
- c) Cuidado y vigilancia de los bienes municipales, si fuere el caso.

**ARTICULO 25º**

La Administración de los terminales deberá tener el personal idóneo suficiente para el buen funcionamiento del terminal.

El personal de Administración y los funcionarios de oficina de las diferentes empresas portarán en lugar visible una tarjeta con los siguientes datos:

- Nombre de la Empresa
- Nombre del funcionario y fotografía.
- Cargo del funcionario.

Tanto los funcionarios de la Administración como los de las diferentes Empresas cuidarán su presentación personal, su vestimenta y su aseo.

**ARTICULO 26º**

La Administración de los terminales deberá tener a disposición de los Inspectores Municipales del Tránsito una Oficina para el cumplimiento de sus funciones.- Lo anterior no será obligatorio para los terminales privados.

**ARTICULO 27º**

Las oficinas entregadas en arrendamiento a las diferentes empresas tendrán como uso exclusivo la venta de pasajes y recepción de correspondencia y no se permitirá la recepción de carga y encomienda ni la custodia de equipajes.

**ARTICULO 28º**

Para la asignación de oficinas y andenes la Administración deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de las Empresas.
- b) La asignación se hará por sorteo o de común acuerdo con las Empresas.- En ambos casos se levantará un Acta con la participación de un funcionario del Departamento del Tránsito y Transporte Público.
- c) En caso de solicitud de oficina de nuevas Empresas se considerará su otorgamiento de acuerdo en orden de presentación.
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según, lo estimen conveniente las Empresas de cada sector o la capacidad del terminal, firmado el Acta respectiva en presencia de un funcionario del Departamento del Tránsito y Transporte Público.

Este artículo no es aplicable para la administración de los terminales privados.

**ARTICULO 29º**

Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes se fijarán de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia, para los terminales municipales y entregados por concesión:

Región Origen Terminal	- 5 minutos
Regiones adyacentes	-10 minutos
Regiones intermedias	-15 minutos
Regiones extremas	-30 minutos
Servicios Internacionales	-30 minutos

**ARTICULO 30º**

La administración deberá autorizar todos los horarios de salida ofrecidos por cada empresario, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del terminal.

**ARTICULO 31º**

Al recinto de andenes se permitirá sólo a los pasajeros que porten su respectivo pasaje y respecto de los acompañantes, el ticket de andén.

**ARTICULO 32º**

Los buses estacionados en el terminal deberán permanecer con su motor detenido.

**ARTICULO 33º**

La Municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales.- Estos podrán contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

**ARTICULO 34º**

La administración tendrá un libro de reclamos para el público, el que quedará a disposición del Departamento del Tránsito y Transporte Público para su posterior fiscalización.

**ARTICULO 35º**

En todos los terminales por concesión deberá existir una comisión tripartita integrada por un representante de los empresarios, el concesionario y un representante del Director de Tránsito y Transporte Público, para dirimir dificultades que se presenten en éstos.- En el caso de los terminales Municipales la comisión estará integrada por un representante de los empresarios y el Administrador Municipal.

**ARTICULO 36º**

Cualquier dificultad que no sea resuelta por la comisión tripartita con motivo de la aplicación, interpretación o ejecución de las normas de esta Ordenanza y/o de los contratos entre ellos celebrados en las materias a que se refiere esta Ordenanza, será resuelta por el Alcalde a través del Departamento Transporte Público o por la persona que lo reemplace y sus decisiones no serán susceptibles de ser impugnadas por ningún recurso.

**ARTICULO 37º**

Será obligación del empresario pagar las rentas de arrendamiento y/o concesión y servicios, de acuerdo al contrato celebrado con el Administrador.

Este último podrá solicitar a la Municipalidad para que, mediante Decreto Alcaldicio, ordene la clausura del local de cualquier Empresa que no cumpla con las obligaciones señaladas en el inciso precedente, como de las obligaciones contenidas en esta Ordenanza, mientras dure el incumplimiento .-Igual sanción se aplicará al empresario a quien la entidad competente le deje sin efecto la autorización para funcionar como tal, sin perjuicio de las demás sanciones que correspondan.